



Alcance Digital n. 158 a la Gaceta n. 201

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 185 de octubre del 2012.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS DE LEY

REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, N.º 8262, DE 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.430

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la actualidad la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262, en parte de su artículo número 3, menciona: *“se entiende por pequeñas y medianas empresas (pymes) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica”*. Con la redacción vigente del artículo mencionado, quedan al descubierto las empresas del sector agropecuario con actividades convencionales, es decir, que no tienen actividades productivas orgánicas.

De acuerdo con la CCSS, al mes de marzo del 2009, (97,8%) de las empresas privadas registradas en el Régimen de Salud son Pyme. Al clasificar estas

empresas por su actividad económica, el (12%) están ubicadas en el sector agropecuario, es decir, 6127 empresas. Según datos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de su Departamento de Producción Sostenible, para el período 010-2011, 1403 beneficiarios recibieron el incentivo por reconocimiento de beneficios ambientales, referidos a productores orgánicos. Si relacionamos estos datos con los de las empresas agropecuarias registradas ante la CCSS, obtenemos que los beneficiarios registrados en producción orgánica representan un (23%) del total registrado en la CCSS.

Con los datos anteriores, se puede deducir que las restantes empresas Pyme, dedicadas a la producción convencional, en la actualidad no pueden obtener los beneficios que otorga la Ley N.º 8262, dejándose al descubierto a una cantidad importante de productores (77% de los registrados en la CCSS).

Este proyecto de ley pretende darle acceso a los beneficios de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N.º 8262 a aquellas dedicadas a la producción agropecuaria de forma convencional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY
DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS, N.º 8262, DE 2 DE MAYO DE 2002,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 3.- Para todos los efectos de esta ley y de las políticas y los programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las pymes, se entiende por pequeñas y medianas empresas (pymes) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias.

Rige a partir de su publicación.

Manuel Hernández Rivera
DIPUTADO

25 de abril de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00028-L.—Crédito.—(IN2012093287).